GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

BOLETIN OFICIAL

Córdoba Entre todos

1a SECCIÓN
PUBLICACIONES DE GOBIERNO

AÑO XCIX - TOMO DLIII - Nº 30
CORDOBA, (R.A.), VIERNES 11 DE FEBRERO DE 2011

www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

SECRETARÍA de EDUCACIÓN

Resolución Nº 1411

Córdoba, 15 de noviembre de 2010

VISTO: Las actuaciones presentadas por el Consejo Profesional de Ciencias Informáticas de la Provincia de Córdoba, en las que solicita se declare de Interés Educativo el Curso de Capacitación Docente sobre las TIC's", el que organizado por la citada entidad, se llevó a cabo en la ciudad de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

Que la convocatoria tuvo como propósito: aportar a los docentes herramientas y estrategias metodológicas en cuanto al uso de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación y conocimientos acordes a contexto socio-tecnológico del alumno, a fin de estrechar distancias entre docentes y alumnos generadas por la misma tecnología.

Que en el curso se abordaron las siguientes temáticas: lineamientos de tecnología educativa; conociendo el hardware y Software de la máquina para una mejor organización en el almacenamiento de información; Internet como medio de comunicación, fuente de información y medio de transacción; animación gif y edición de video y software educativo para programa provincial de las Netbook.

Que es propósito de este Ministerio declarar el Curso de Capacitación de Interés Educativo, teniendo en cuenta el aporte a los docentes en la tarea cotidiana y dada la participación de destacados referentes en la temática.

Por ello, los informes producidos y en uso de las atribuciones conferidas por Resolución Ministerial Nº 118/06;

CONTINÚA EN PÁGINA 2

Declaran de Interés Educativo al 48ª Curso de Rectores

Organizado por el Consejo Superior de Educación Católica.

Resolución Nº 5

Córdoba, 7 de febrero de 2011

VISTO: La nota presentada por el Presidente del Consejo Católico para la Educación de Córdoba donde se solicita declarar de Interés Educativo al "48° CURSO DE RECTORES: Hacia un bicentenario en justicia y solidaridad (2010 – 2016)" organizado por el Consejo Superior de Educación Católica y que se realizará en la ciudad de Córdoba, los días 9 al 12 de febrero de 2011.

Y CONSIDERANDO:

Que el Curso pretende generar un ámbito de reunión con intenciones de reflexionar sobre la figura del educador, su misión y tareas en un nuevo contexto social, como así también, adentrarse en los entornos virtuales de aprendizaje y presentar criterios y estrategias didácticas que garanticen las respuestas a las demandas sociales y culturales.

Que se propone brindar a los directivos y docentes, el estudio y análisis de las nuevas realidades en las que están inmersos el educador y el alumno y rescatar experiencias y fortalezas frente a circunstancias adversas.

Que conforme con lo expuesto, y teniendo en cuenta la participación de especialistas de reconocida trayectoria en la materia, este Ministerio no puede permanecer ajeno a este acontecimiento, por lo que la suscripta estima pertinente acceder a lo peticionado.

Por ello, los informes producidos y en uso de las atribuciones conferidas por Resolución Ministerial Nº 118/06.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN
R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR de Interés Educativo al "48° CURSO DE RECTORES: Hacia un bicentenario en justicia y solidaridad (2010 – 2016)" organizado por el Consejo Superior de Educación Católica y que se realizará en la ciudad de Córdoba, los días 9 al 12 de febrero de 2011.

ARTÍCULO 2º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

PROF. DELIA M. PROVINCIALI
SECRETARIA DE EDUCACIÓN

DIRECCIÓN de CATASTRO

Resolución Normativa Nº 1

Córdoba, 4 de febrero de 2011

VISTO: Que la Dirección de Catastro tiene asignada la competencia en materia de control de las operaciones de agrimensura (art. 41 Ley 5057), siendo el organismo especifico de Estado Provincia en problemas vinculados a la Agrimensura y el Catastro (art. 67 del Decreto Reglamentario 7949/69);

Y CONSIDERANDO:

QUE en ejercicio de tal competencia ha procedido a regular los supuestos en los que corresponde dar intervención a la Subsecretaria de Recursos Hídricos cuando se presentan Subdivisiones sucesivas de parcelas provenientes de un mismo plano (art. 14 punto 3 de la Resolución Normativa Nro 01/09);

QUE a través de la aplicación en el tiempo de la norma citada, se ha advertido la necesidad de dar un tratamiento igualitario a los fraccionamientos ubicados dentro y fuera del radio municipal y comunal, en lo que respecta a las disposiciones legales cuyo control de cumplimiento es materia asignada a la Dirección General de Catastro ;

QUE asimismo resulta procedente en orden a la seguridad jurídica y a los principios de publicidad y transparencia que deben informar la actuación del Estado, fijar expresamente el numero de lotes resultantes de un fraccionamiento – sin apertura de calles – a partir de los cuales se considera el trabajo de agrimensura como loteo, para que resulten exigibles las disposiciones legales provinciales que lo regulan, dejando constancia en plano para su conocimiento por parte de eventuales adquirentes de los lotes;

CONTINÚA EN PÁGINA 2

VIENE DE TAPA
RESOLUCIÓN Nº 1411

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN
R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR de Interés Educativo el Curso de Capacitación Docente sobre las TIC's", el que organizado por el Consejo Profesional de Ciencias Informáticas de la Provincia de Córdoba, se llevó a cabo en la ciudad de Córdoba.

ARTÍCULO 2º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

PROF. DELIA M. PROVINCIALI
SECRETARIA DE EDUCACIÓN

VIENE DE TAPA
RESOLUCIÓN NORMATIVA Nº 1

ATENTO ello, y en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 49 de la Ley 5057,

EL DIRECTOR DE CATASTRO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rectificar el art. 14.3 de la Resolución Normativa 01/09, el cual queda redactado de la siguiente manera: "No se admitirán subdivisiones sucesivas de parcelas provenientes de un mismo plano que superen el numero de 25 lotes destinados a vivienda unifamiliar o el numero establecido en los puntos 15.1 y 15.2. según corresponda, sin que previamente se cumplimente con la intervención de la Subsecretaria de Recursos Hídricos y demás disposiciones contenidas en los puntos 15.7., 16.3 y 30.1.s de la presente. Del conocimiento de esta disposición deberá dejarse constancia en plano".-

ARTÍCULO 2º.- Incorporar al punto 16.1 de la Resolución Normativa 01/09 la siguiente leyenda: "Se considera loteo a los fines de la aplicación de las disposiciones legales de orden provincial, a los fraccionamientos urbanos de los que resulten 25 o más lotes destinados a vivienda unifamiliar (inc. a y c) aun cuando se encuadren como subdivisiones para la normativa municipal o comunal de la jurisdicción donde se ubiquen". -

ARTICULO 3°.- Rectificar el punto 30.1.s de la Resolución Normativa 01/09 donde dice " Cuando se trate de un loteo o fraccionamiento de mas de 10 lotes destinados a vivienda se adjuntará además la siguiente documentación requerida por las Leyes N° 14.005 y N° 5.735 de la cual esta Dirección es la autoridad de aplicación.."; debe decir: "Cuando se trate de un loteo o fracción de mas de 25 lotes destinados a vivienda o en los supuestos de fraccionamientos sucesivos contemplados en el punto 14.3 de la presente Resolución Normativa , se adjuntará además la siguiente documentación requerida por las Leyes N° 14.005 y N° 5.735 de la cual esta Dirección es la autoridad de aplicación..."

ARTICULO 4°.- Protocolícese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, dése copia, comuníquese a los Colegios Profesionales y archívese.-

ING. CIVIL RAÚL ARANCIBIA
DIRECTOR GENERAL

PODER EJECUTIVO

Decreto Nº 2563

Córdoba, 30 de diciembre de 2010

VISTO: las disposiciones de Ley N° 9283, y de los Decretos Nros. 1038/08 y 358/09.

Y CONSIDERANDO:

Que a los fines de dar cumplimiento a los objetivos previstos en la Ley N° 9283 y en el marco del Programa de Prevención y Erradicación de la Violencia Familiar creado por Decreto 1030/08, se instituyó el Programa Nueva Vida, que prevé el otorgamiento de una beca consistente en una ayuda económica no remunerativa mensual por hasta el término de veinticuatro meses y por única vez, a víctimas de violencia familiar.

Que dicha ayuda económica, denominada "Beca de Asistencia en Situación de Crisis", otorgada por el Ministerio de Justicia en su carácter de Autoridad de Aplicación, asciende a la suma de Pesos Quinientos ($ 500,00) mensuales.

Que en virtud de los cambios en el costo de vida que experimenta la economía nacional, el monto asignado ha quedado desactualizado, razón por la cual, y teniendo en cuenta el objetivo que persigue el otorgamiento de la ayuda económica, destinada a víctimas de violencia familiar, es que resulta necesario incrementar el mismo en la suma de Pesos Un mil ($ 1.000,00) mensuales.

Que el Ministerio de Finanzas efectuará las adecuaciones presupuestarias pertinentes a fin de reflejar lo dispuesto en el presente acto.

Por ello, normas legales citadas, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- INCREMÉNTASE, a partir del 01 de enero de 2011, a la suma de Pesos Un mil ($ 1.000,00) mensuales, el monto de la ayuda económica no reintegrable ni remuneratoria en concepto de "Beca de Asistencia en Situación de Crisis", establecida en el marco del Programa "Nueva Vida" por el artículo 7° del Decreto N° 1030/08 y por el artículo 5° del Decreto N° 358/09.

ARTÍCULO 2°.- EL Ministerio de Justicia, en su carácter de Autoridad de Aplicación del "Programa Nueva Vida", gestionará ante el Ministerio de Finanzas, las adecuaciones presupuestarias pertinentes, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo anterior.

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Justicia y Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 4°.- PROTOCOLICESE, dése a la Dirección de Presupuesto e Inversiones Públicas del Ministerio de Finanzas, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CR. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

DR. LUIS EUGENIO ANGULO
MINISTRO DE JUSTICIA

ANDREA MOLINA
FISCAL DE ESTADO ADJUNTA

Decreto Nº 22

Córdoba, 18 de enero de 2011

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- DESÍGNASE a partir de la fecha del presente Decreto al señor Juan Carlos Chiapero (M.I. N° 24.016.032) Director General de Asuntos Judiciales de la Procuración del Tesoro.

ARTÍCULO 2°.- El Ministerio de Finanzas adoptará las medidas conducentes a fin de reflejar presupuestariamente la erogación que implique el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

ARTÍCULO 3°.- EL presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Gobierno y Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dése a la Dirección General de Personal, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CR. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

CARLOS CASERIO
MINISTRO DE GOBIERNO

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

Decreto Nº 170

Córdoba, 2 de febrero de 2011

Publicado en el Boletín Oficial el 9 de febrero de 2011.

VIENE DE EDICIÓN ANTERIOR

ANEXO II

TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LAS INTERVENCIONES EN LOS BOSQUES NATIVOS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA EN EL MARCO DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE BOSQUES NATIVOS Nº 9814

PRESENTACIÓN

Los Términos de Referencia (TR) son el conjunto de lineamientos de carácter técnico administrativo necesarios para satisfacer los requerimientos técnicos frente a los distintos emprendimientos que se llevarán a cabo. Son útiles para la elaboración del Aviso de Proyecto (AP)1, y el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) ya que fundamentan y consignan las bases y criterios para el uso sostenible de los bosques nativos en la provincia de Córdoba, a la vez que, delinean los temas relevantes en la revisión de dichos documentos por parte de la Autoridad de Aplicación (AA).

El Aviso de Proyecto puede definirse como la propuesta de trabajo para la intervención sobre un área de bosque nativo determinada. Ésta presentación se realiza ante la AA, para que los técnicos y profesionales evalúen su aplicabilidad de acuerdo a la factibilidad y sustentabilidad. El Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) es, según el decreto 2131 que reglamenta el capitulo IX de la Ley Nº 7343, "del Impacto Ambiental" "... el estudio técnico, de carácter interdisciplinario, que incorporado en el procedimiento del EsIA, está destinado a predecir, identificar, valorar y corregir las consecuencias o efectos ambientales que determinadas acciones pueden causar sobre la calidad de vida del hombre y el ambiente en general. Los contenidos mínimos serán establecidos por la Autoridad de Aplicación ...". También se define a la Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) como el "... procedimiento jurídico administrativo, dictado con la participación de la autoridad correspondiente, que tiene por objeto la identificación, predicción e interpretación de los impactos ambientales que un proyecto, obra o actividad produciría en caso de ser ejecutado; así como la prevención, corrección y valoración de los mismos ...".

Aquí corresponde destacar que en la Ley N° 9814 de Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos de la Provincia de Córdoba dispone en su art. 5, lo siguiente: "...Apruébase el Ordenamiento Territorial del Bosque Nativo de la Provincia de Córdoba de acuerdo a las siguientes categorías de conservación:

a) Categoría I (rojo): sectores de bosques nativos de muy alto valor de conservación que no deben transformarse. Se incluyen áreas que por sus ubicaciones relativas a reservas, su valor de conectividad, la presencia de valores biológicos sobresalientes y/o la protección de cuencas que ejercen,

ameritan su persistencia como bosque a perpetuidad, aunque estos sectores puedan ser hábitat de comunidades indígenas y campesinas y pueden ser objeto de investigación científica y aprovechamiento sustentable. Se incluyen en esta categoría los bosques nativos existentes en las márgenes de ríos, arroyos, lagos y lagunas y bordes de salinas.

Quedan excluidos de esta categoría aquellos sectores de bosques nativos que hayan sido sometidos con anterioridad a un cambio de uso del suelo, con excepción de aquellos casos en que hayan sido en violación a la normativa vigente al momento del hecho;

b) Categoría II (amarillo): sectores de bosques nativos de mediano valor de conservación que pueden estar degradados o en recuperación, pero que con la implementación de actividades de restauración pueden tener un valor alto de conservación y que podrán ser sometidos a los siguientes usos: aprovechamiento sustentable, turismo, recolección e investigación científica, en los términos de la presente Ley.

Quedan excluidos de esta categoría aquellos sectores de bosques nativos que hayan sido sometidos con anterioridad a un cambio de uso del suelo, con excepción de aquellos casos en que haya sido en violación a la normativa vigente al momento del hecho, y

c) Categoría III (verde): sectores de bosques nativos de bajo valor de conservación que pueden transformarse parcialmente o en su totalidad dentro de los criterios de la presente Ley.

Quedan excluidos de esta categoría aquellos sectores de bosques nativos que hayan sido sometidos, con anterioridad, a un cambio de uso del suelo con excepción de aquellos casos en que hayan sido en violación a la normativa vigente al momento del hecho..".

Luego la mencionada Ley N° 9814 en su art. 6, define como Plan de Conservación de Bosques Nativos "...al documento que sintetiza la organización, medios y recursos, en el tiempo y el espacio, para la conservación y recuperación organizada de los bosques nativos con el objetivo principal de conservar el bosque nativo mediante la realización de actividades de protección, mantenimiento, recolección, pastaje, aprovechamiento sustentable y otras que no alteren los atributos intrínsecos del bosque nativo. El plan deberá ser aprobado por parte de la Autoridad de Aplicación en los términos de la presente Ley, previo al inicio de la actividad, en un plazo de ciento veinte (120) días...", como Plan de Manejo Sostenible de Bosques Nativos como "...al documento que sintetiza la organización, medios y recursos, en el tiempo y el espacio, para la conservación y recuperación organizada de los bosques nativos, con el objetivo principal de utilizar de manera sustentable sus componentes forestales (maderables y no maderables) y no forestales y del ambiente de bosque nativo, cualquiera sea la superficie afectada. El plan deberá ser aprobado por parte de la Autoridad de Aplicación en los términos de la presente Ley, previo al inicio de la actividad, en un plazo de ciento veinte (120) días....", y por ultimo el mencionado art. 6 da tambien una definición del Plan de Aprovechamiento con Cambio de Uso del Suelo "...al documento que sintetiza la organización, medios y recursos, en el tiempo y el espacio, del proceso de cambio del uso del suelo, en tanto implique desmonte parcial o total. Quedan expresamente excluidas aquellas intervenciones realizadas con el fin de un manejo de recuperación y la práctica de raleo selectivo de bajo impacto o baja intensidad. El plan deberá ser aprobado por parte de la Autoridad de Aplicación en los términos de la presente Ley, previo al inicio de la actividad, en un plazo de ciento veinte (120) días...".

En este punto corresponde destacar que a los fines de tramitar las autorizaciones de Aprovechamiento Sustentable, Manejo Sostenible o Aprovechamiento con Cambio de Uso del Suelo, de acuerdo a lo establecido en los art. 5, 6 y en todo el Capitulo VI de la Ley N° 9814 según corresponda a cada Categoría de Conservación de Bosques Nativos, se asimilarán los conceptos Plan de Conservación y Plan de Manejo Sostenible de Bosque Nativo al de Aviso de Proyecto, en lo que respecta a los Planes de Aprovechamiento con Cambio de Uso del Suelo o Desmontes se instrumentaran a través de un Estudio de Impacto Ambiental.

Resumiendo, los TR buscan cumplir con los siguientes objetivos:

** Establecer líneas de acción para la gestión de trabajo de los bosques nativos en forma sustentable.*

** Fundamentan y consignan las bases y criterios para el uso sostenible de los bosques nativos en la provincia de Córdoba*

** Facilitar y orientar la elaboración del AP y/o el EsIA como un instrumento rector de planeamiento y regulación.*

** Asegurar que el AP y/o el EsIA especifique objetivos y metas que guíen el manejo del bosque nativo y determine las acciones a aplicar en el área, estableciendo prioridades y organizando las acciones futuras.*

INTRODUCCIÓN

Como define la Ley 26.331 "Bosques nativos son ecosistemas forestales naturales compuestos predominantemente por especies arbóreas nativas maduras, con diversas especies de fauna y flora asociadas, en conjunto con el medio que las rodea, suelo, subsuelo, atmósfera, clima, recursos hídricos, conformando una trama interdependiente con características propias y múltiples funciones que en su estado natural le otorgan al sistema una condición de equilibrio dinámico y que brindan diversos servicios ambientales a la sociedad además de los diversos recursos naturales con posibilidad de utilización económica".

Sobre el mismo tópico la ley cordobesa de Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos N° 9814, define a los Bosques Nativos como "…a los ecosistemas forestales naturales compuestos predominantemente por especies arbóreas nativas maduras, con diversas especies de flora y fauna asociadas, en conjunto con el medio que las rodea -suelo, subsuelo, atmósfera, clima, recursos hídricos-, conformando una trama interdependiente con características propias y múltiples funciones, que en su estado natural le otorgan al sistema una condición de equilibrio dinámico y que brinda diversos servicios ambientales a la sociedad, además de los diversos recursos naturales con posibilidad de utilización económica. Se entiende por bosques primarios los ecosistemas forestales naturales caracterizados por la dominancia de especies de etapas sucesionales maduras, con bajo impacto ocasionado por actividades humanas. Se entiende por boques secundarios los ecosistemas forestales en distinto estado de desarrollo que se están regenerando y preservan parte de su antigua biodiversidad, luego de haber padecido disturbios de origen natural o antropogénico, sobre todos o algunos de sus componentes ecosistémicos aunque sin haber sufrido cambio de uso del suelo y que, generalmente, se caracterizan por la escasez de árboles maduros y por la abundancia de especies pioneras. Están comprendidos dentro de esta definición los palmares...".

Son asimilados a los bosques nativos: el fachinal, desmontes selectivos en cualquier estado, chacras con renovales del arbóreo o arbustito de especies autóctonas, aquellos regenerados naturalmente luego de un disturbio drástico natural o antropogénico.

BENEFICIOS DE LA COBERTURA ARBOREA SOBRE EL AMBIENTE, FAUNA y VEGETACIÓN

Beneficios sobre el ambiente y las personas.

** Un bosque nativo de buena calidad garantiza la disponibilidad de recursos y servicios ambientales, entre ellos (calidad y cantidad de agua, calidad y formación de suelos, ciclado de nutrientes, purificación del aire, biodiversidad, entre otros).*

** El dióxido de carbono, emitido en su mayor proporción por la actividad humana, genera el llamado "Efecto Invernadero" y consecuentemente el "Calentamiento Global", puede disminuirse a través de sistemas como el silvopastoril, que tiene alta capacidad de fijación de carbono, significativamente superior a cualquier monocultivo.*

** Los sistemas de pastoreo bajo cobertura arbórea favorecen la biodiversidad de vegetales y animales silvestres.*

** Conservar el bosque posibilita usos alternativos que complementan la economía del productor de manera sostenida en el tiempo.*

Beneficios sobre la fauna y animales domésticos.

** La cobertura boscosa disminuye las temperaturas extremas (altas o bajas) aumentando el confort de los animales y con ello la eficiencia productiva (ganancia de peso, % parición, producción de leche, mortandad). El animal expuesto a altas temperaturas aumenta el jadeo, disminuye el consumo de alimentos aumentando el gasto energético y disminuyendo el consumo y la eficiencia de conversión de pasto a carne.*

** Suelos expuestos al sol directo pueden alcanzar temperaturas de hasta 10°C mayores que los suelos con sombra.*

** Mantener árboles cercanos a las fuentes de agua de bebida animal resulta en una disminución de la evaporación de entre un 15% a y un 20%, debido a la sombra y a la disminución de la velocidad del viento que producen, manteniendo el agua fresca, lo cual reduce la temperatura corporal del animal y la demanda de este recurso.*

** En experiencias de desarbustado manual de bosques se ha logrado casi triplicar la oferta forrajera de pasto natural en la estación lluviosa, produciendo en aumentos medios de hasta 120 Kg. por animal por año.*

** El aporte de frutos, ramones y hojarasca de leñosas posibilita que los animales no pierdan peso en la época seca.*

Beneficios sobre pasturas.

** La cobertura arbórea disminuye el efecto negativo del frío sobre la calidad de las pasturas.*

** El aporte proteico de las hojas de árboles, frutos, ramones y flores mejora el aprovechamiento de pastos diferidos en el invierno.*

** La cobertura arbórea de leguminosas puede realizar aportes de entre 100 y 400 Kg. de nitrógeno por ha por año.*

** La cobertura arbórea disminuye la velocidad del viento y la evaporación del agua del suelo y del cultivo.*

** Los árboles también pueden disminuir la salinidad de las capas superficiales del suelo al reducir la evaporación, radiación y mejorar la infiltración de agua. También pueden hacer disminuir el nivel de la capa freática por bombeo desde capas mas profundas a la superficie.*

** Las pasturas implantadas sobre tierras desmontadas en forma total, declinan su productividad luego de unos años de pastoreo, por la interrupción del ciclado de nutrientes.*

CAUSAS DEL RETROCESO DE LOS BOSQUES NATIVOS EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Dentro de las principales causas del retroceso de la superficie que ocupaban los bosques nativos se pueden mencionar las siguientes:

Explotación no sustentable del bosque, que a través de la tala indiscriminada provoca una degradación progresiva de las masas arbóreas, además de la destrucción del hábitat de muchas especies de la fauna autóctona, interrumpiendo el funcionamiento del ecosistema provocando así un desequilibrio irreparable a largo plazo.

Expansión de la frontera agropecuaria, que por medio del desmonte reemplaza el ecosistema natural por un agroecosistema, sin considerar los efectos a mediano y largo plazo de estas acciones ni los costos de remediación cuando la explotación se vuelve improductiva.

Incendios forestales, que dependiendo de su extensión, intensidad y duración pueden acabar totalmente con un bosque reduciéndolo completamente a cenizas, además del daño ocasionado al funcionamiento del ecosistema, a la fauna y a su refugio.

Urbanización, conjuntamente con la creciente demanda de recursos naturales, la permanente ampliación de los territorios urbanos en detrimento de zonas que ocupan los bosques naturales.

Como causas subyacentes hay que señalar las políticas macroeconómicas, el crecimiento demográfico, etc. Es prioritaria la búsqueda de medidas técnicas, normativas e institucionales destinadas a mejorar el ordenamiento y conservación de los bosques a fin de alcanzar un equilibrio entre los objetivos sociales, económicos y ecológicos. Las Intervenciones sobre el Bosque Nativo (IBN) deben ser reguladas a fin de reducir y prevenir daños ambientales.

La pérdida irreparable de los bosques y la falta de planificación para la realización de los desmontes, es uno de los principales problemas ambientales y de mayor impacto sobre la sociedad. El deterioro es tanto ambiental como social. Es ambiental porque se pierde biodiversidad, disminuye la protección de las cuencas hídricas, se reducen los sumideros de carbono, se pierden hábitats y nichos de muchas especies, contribuye a alterar la

CONTINÚA EN PÁGINAS 4 A 6

dinámica hídrica y de nutrientes de los ecosistemas. Es social porque, debido a la mecanización y al agregado de nuevas tecnologías a la agricultura, se disminuye la necesidad de mano de obra expulsando a esta gente a áreas urbanas.

En la actualidad el uso de los bosques por parte de los pequeños productores está limitado a la extracción de madera para combustible en pequeñas parcelas, obtención de alimentos para ganado, producción apícola y producción de plantas medicinales. Mientras los otros productores realizan una gran presión sobre los bosques de nuestra provincia desmontando para la habilitación de tierras para uso agrícola, con la eliminación total de la masa boscosa y el posterior uso de la madera resultante en carbón o leña, para consumo en los principales centros turísticos y espacios urbanos de distintos lugares del país.

Éstos implican consecuencias ecológicas, sociales y también económicas, ya que la sociedad en su conjunto (a través del Estado) debe hacerse cargo de los costos económicos del deterioro ambiental. Costos de una inundación, del ascenso de la napa freática, pérdida de tierras cultivables, de combatir los incendios y de las personas que habitaban los campos.

Es un desafío lograr un sistema de gestión capaz de regular la actividad de los desmontes sin dejar de atender la necesidad de incrementar la producción en un marco de sustentabilidad ambiental.

DESCRIPCIÓN DE LAS IBN

Los desmontes, el aprovechamiento sustentable, la extracción de especies nativas con fines ornamentales (entre otros usos), la realización de picadas perimetrales, caminos y cualquier otra intervención al bosque nativo, requieren de un sistema de gestión que permita compatibilizar los intereses sociales, ecológicos y económicos. Esta misión es incumbencia del Estado. La gestión de los Recursos Naturales es potestad de cada una de las provincias. En la Provincia de Córdoba, el organismo encargado de la gestión de sus áreas boscosas es la Secretaría de Ambiente y es órgano de aplicación de la Ley 9814 de Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos.

Dado el espíritu de la Ley de OTBN de la provincia de Córdoba, Nº 9814 y el objetivo definido en su art. 2, que establece y promueve la conservación de los bosques nativos en el marco de Desarrollo Sustentable establecido en el art. 41 de la Constitución Nacional, y que se encuentra expresado taxativamente en el inc. g) del art. 2 mencionado, que reza textualmente "...Fomentar las actividades productivas en el bosque nativo sujetas al Plan de Conservación, Plan de Manejo Sostenible o Plan de Aprovechamiento con Cambio de uso del Suelo y Evaluación de Impacto Ambiental (EIA), según la categoría de conservación a la que pertenezca...", es preciso aclarar que para cualquier tipo de intervención sobre el Bosque Nativo tambien regirán los Principios Precautorio y Preventivo contemplados en la Ley Nacional N° 25.675 –General del Ambiente- y en la Ley Nacional tal como lo prevé el inc. h) del art. 2. Ante la duda de que la acción sobre el Bosque Nativo pueda causar un impacto negativo significativo, la Secretaría de Ambiente a través de sus áreas específicas decidirá sobre la autorización o no de la realización de la actividad especifica.

Tipos de intervenciones:

1-PLAN DE APROVECHAMIENTO DE BOSQUE NATIVO CON CAMBIO DE USO DEL SUELO.
2-DESMONTE SELECTIVO.
3- ROLADO y/o RALEO SELECTIVO DE BAJO IMPACTO.
4- ROLADO DE MANTENIMIENTO.
5- APROVECHAMIENTO FORESTAL.
6-PICADAS PERIMETRALES.
7-PICADAS y CAMINOS INTERNOS.
8-FAJAS CORTAFUEGO.
9-ENRIQUECIMIENTO FORESTAL.
10-CONTROL DE ESPECIES EXÓTICAS DENTRO DEL BOSQUE NATIVO.
11-PRACTICAS IGNEAS.

APROVECHAMIENTO DE BOSQUE NATIVO CON CAMBIO DE USO DEL SUELO o DESMONTE

Se define al Aprovechamiento de Bosque Nativo con Cambio de Uso del Suelo o Desmonte, como la eliminación total del bosque nativo (o parcial, con remanente de cobertura vegetal arbórea menor al 10 % por hectárea), con o sin extracción de la parte subterránea de las plantas, con el objeto de intensificar, modificar o cambiar el uso del suelo.

DESMONTE SELECTIVO

Es la eliminación total o parcial del estrato arbustivo y/o parcial del arbóreo de un bosque nativo, el cual deberá ser respetado en su composición, distribución y densidad, dependiendo del tipo de bosque que se trate, con el objeto de lograr mayor incidencia lumínica, mayor protección al suelo por aporte de material vegetal y mayor cobertura del estrato herbáceo. El porcentaje de cobertura que se seleccionará y quedará no podrá ser inferior al 30% de la superficie que se trabaje selectivamente. Porcentaje, dado por la proyección de las copas sobre el suelo. Menor valor al mencionado puede traer aparejado serios problemas al equilibrio ambiental. En el caso de no alcanzar dicho porcentaje con el estrato arbóreo se deben dejar islotes de arbustivos con renovales para cubrir el mínimo requerido. Este porcentaje no constituye superficie de reservas. La ejecución del trabajo podrá ser manualmente o mediante uso de rolo o rastra de discos. los implementos no podrán tener un ancho mayor a 3 metros. Este tipo de intervención, con implantación o no de pasturas, puede disminuir su impacto si queda como remanente una de alta densidad arbórea, es decir cuando se preserven más de 150-200 árboles por hectárea, dependiendo del estado de desarrollo de los ejemplares.

ROLADO y/o RALEO SELECTIVO DE BAJO IMPACTO

Es la acción de eliminar total o parcialmente ejemplares de especies arbustivas o arbóreas con el fin de lograr mayor incidencia lumínica a nivel de suelo además de una mayor diversidad de especies con el objetivo de promover el crecimiento de individuos herbáceos, arbustivos o arbóreos deseados. Puede realizarse manualmente o con rolo de menos de 2,5 mt de ancho, que determinará el Área de Bosque Nativo, según el lote a intervenir.

REOLADO DE MANTENIMIENTO

Es la acción de pasar rolo en un lote o área con el objetivo de controlar el crecimiento o podar a fin de minimizar la competencia entre las especies deseadas y no deseadas.

Esta actividad se realiza para controlar el crecimiento del renoval del arbustivo y/o arbóreo, en áreas que poseen desmonte selectivo, a fin de minimizar la competencia con la pastura. Se podrá efectuar en campos autorizados y que no se encuentren en infracción alguna, al momento de realizar el rolado. Deberá comunicarse fehacientemente por escrito sobre la futura realización de las tareas de mantenimiento en el predio, indicando las áreas a trabajar en un croquis adjunto y esperar la respuesta por parte del Área de Bosque Nativo.

APROVECHAMIENTO FORESTAL

Se lo define como la utilización racional sustentable del bosque nativo con destino a la obtención de madera en todas sus formas. Se entiende por Aprovechamiento Forestal Sustentable a la utilización racional del ambiente y del recurso forestal, que no genere procesos de degradación, permitiendo la permanencia y por tanto el aprovechamiento del mismo a través del tiempo. Para ello se considera como base la regeneración, distribución y crecimiento de las diferentes especies del rodal y turnos de corta establecidos, de acuerdo al estado actual del bosque. Este tipo de intervención se realizará únicamente en forma manual, previa presentación del Plan de Aprovechamiento Forestal Sustentable. Puede ser APROVECHAMIENTO FORESTAL MADERERO que es la obtención de productos de especies leñosas y que no sufran modificaciones en su composición original, por ej.: poste, rollizo, rodrigón, varilla, leña, leña mezcla, leña verde, leña negra, leña campana, leña muerta, carbón, etc. Estos productos primarios podrán destinarse para diversos usos industrial, doméstico, en el campo, la construcción, etc.

APROVECHAMIENTO FORESTAL NO MADERERO

Son aquellos productos que se obtienen de especies leñosas y herbáceas sin la extracción de madera, por ej.: semillas, gomas, resinas, fibras, forraje, especies melíferas y/o poliníferas, plantas medicinales y/o aromáticas, alimentos, jaleas, miel, algarroba. También se incluyen individuos vivos con uso ornamental.

Dentro del aprovechamiento forestal no maderero se encuentran aquellos que no pertenecen a la vegetación arbórea, arbustiva y/o herbácea como Extracción de Palmas (Trithrinax campestris), cactáceas y/o cualquier otra especie de valor, del medio natural para ser utilizadas con posterioridad, por ejemplo como plantas ornamentales. La extracción puede ser de una planta entera y/o cualquiera de sus partes (semillas, fibras, flores, etc.).

PICADAS PERIMETRALES

Se define como Picadas Perimetrales (PP) a la franja de entre 6 a 15 metros de ancho inmediata al alambrado, que se han eliminado todos el material combustible, en especial en las épocas de mayor riesgo de incendio. La función de estas picadas es mantener el alambrado perimetral, prevenir incendios o detenerlos, para iniciar contrafuegos, facilitar el movimiento de vehículos, de personal y material, principalmente en las operaciones de lucha contra incendios. Es obligación y responsabilidad del propietario del campo la construcción y el mantenimiento de Picadas Perimetrales. Al realizarlas, se deberán respetar los ejemplares arbóreos, en lo posible, que superen los 10 o 15 cm de DAP (diámetro altura al pecho) Diámetro que determinará la Autoridad de Aplicación. Previamente presentará la documentación que corresponde y esperará la autorización del Área de Bosques.

Será obligatorio la realización de la picada perimetral, concluido con los requisitos de meto tramite, podrán realizarse durante todo el año.

Características de las Picadas:

** Deberán permanecer libres de materiales vegetales combustibles, especialmente en la época de mayor riesgo de incendios, a excepción de cultivos en estado vegetativo o vegetación espontánea que por sus características no pueda entrar en ignición, como por ejemplo, verdeos, las cactáceas, etc..*

** Las picadas perimetrales, deberán estar a ambos lados del alambrado para que cumplan eficientemente su función.*

** El ancho de las picadas dependerá, entre otras variables, de: la vegetación (altura, composición, cobertura, manejo del bosque), la pendiente, los vientos (dirección, época de ocurrencia, intensidad), ocurrencia de incendios, condiciones climáticas y proximidad de cursos y cuerpos de agua.*

Las picadas cumplen, entre otras, las siguientes funciones:

** Interrumpir la continuidad de la vegetación o material combustible, lo que permite detener un fuego superficial.*

** Servir de base para establecer la defensa de fuegos superficiales y fuegos de copas.*

** Permitir el ingreso tanto de personal como del material y vehículos.*

** Proteger las instalaciones, alambrados y/o construcciones rurales.*

PICADAS Y CAMINOS INTERNOS

Las picadas internas, de alambrados eléctricos para ganadería y división de potreros, serán de un máximo de 3 metros a cada lado del alambrado

Caminos internos tendrán un ancho máximo de 4 metros. En todos los casos se deberá en lo posible respetar los individuos del estrato arbóreo que superen los 10 o 15 cm. de DAP (diámetro a la altura de pecho).

PICADAS O FAJAS CORTAFUEGOS

Corresponde a superficies en forma de fajas que se realizarán con ancho a determinar por la Autoridad de Aplicación. Deben permanecer libres de material combustible o vegetación o con ella verde o en estado vegetativo, con el objetivo de interrumpir la continuidad en caso de incendio de campo. Como superficie mínima se establece 300 has. para la realización de picadas o fajas cortafuegos, con mayor superficie el titular podrá solicitar autorización para efectuarlas. Será la AA, analizando la propuesta, quien defina la disposición de las fajas cuando el campo supere las 300 has., a pedido del titular del predio. Deberán mantenerse transitables. Libres de material combus-

tible en especial en época de peligro de incendios, preservar ejemplares arbóreos de mas de 10 o 15 cm. de DAP, ser transitables con vehículo.

Las picadas o fajas cortafuegos serán de un ancho mínimo de 4 m. a 15 m. según determine la AA

En todos los casos para realizar el trabajo o el mantenimiento deberá solicitarse a la AA acompañando la documentación que corresponda y esperar la comunicación de la misma, salvo casos que por emergencia ambiental debe realizarse en forma urgente.

Tanto las Picadas Perimetrales, las Internas para alambrados, los caminos, las viviendas, corrales, fajas cortafuegos, se consideran "Zonas Estratégicas" definidas en el último párrafo del Art. 6 de la Ley 9814. En todos los casos se debe solicitar autorización a la AA presentando la documentación necesaria y esperar que la misma se expida.

ENRIQUECIMIENTO FORESTAL

El enriquecimiento forestal se logra además de la reforestación por la clausura del área que no permita el ingreso a personas, animales, máquinas, etc.

CONTROL DE ESPECIES EXÓTICAS DENTRO DEL BOSQUE NATIVO

Con el fin de recuperar la biodiversidad de especies vegetales en un bosque degradado y que se encuentran especies vegetales exóticas se podrán eliminar con las técnicas adecuadas, si así lo considera la AA, previa solicitud al Área de bosque

PRACTICAS IGNEAS

En el caso de tener que realizar eliminación de material vegetal, caminos públicos, por ej. u otra situación no contemplada como la disminución de carga combustible, etc. Podrá efectuarse la misma con la comunicación previa al Área de bosque Nativo.

CRITERIOS TÉCNICOS PARA LAS IBN

** Las IBN se podrán realizar desde el 01 de mayo al 30 de Diciembre, con excepción de: picadas, fajas cortafuegos, caminos, corrales, viviendas, perimetrales, el mantenimiento de selectivos o desmontes totales que fueron autorizados, etc.*

** Los Aprovechamientos Forestales podrán realizarse durante todo el año.*

** En las intervenciones autorizadas quedará prohibida la caza deportiva y comercial, así como el uso del fuego para eliminación de material vegetal, el desmonte químico y el acordonado del material vegetal.*

** La Autoridad de Aplicación podrá exigirle al solicitante de la IBN que cumplimente los datos del expediente con la información que considere necesaria, incluso se exigirá la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental cuando sea pertinente.*

** Todos los campos autorizados están obligados a realizar las picadas perimetrales y mantenerlas a través del tiempo, libres de material combustible, en especial en las épocas de mayor riesgo de incendios.*

La superficie máxima a desmontar o aprovechar por año no podrá superar las 300 ha., es decir que cada una de las etapas tendrá un máximo de 300 ha. por año. Si la superficie total a desmontar supera las 1500 hectáreas, por año se podrá desmontar o aprovechar hasta 500 hectáreas.

** El ancho máximo para equipos, maquinarias o implementos para realizar las IBN como rolos, palas frontales, etc. será fijado por la autoridad de aplicación, salvo aquellas intervenciones para cambio de uso del suelo.*

** Para el mantenimiento con máquina, de desmontes selectivos autorizados así como el trabajo de rolado selectivo de bajo impacto, deberá hacerse con tractor de gomas, no con topadora, por no tener estas maniobravilidad necesaria para tal fin.*

** La potencia máxima de topadoras y tractores que realicen IBN es de 250 Hp.*

** Una vez autorizada la IBN, deberá exhibirse un cartel en el acceso principal al campo afectado, en el cual conste: Titular, N° de expediente, N° de Resolución autorizante, cantidad de etapas y el año en que se realizará cada una. El cartel deberá estar construido en material resistente, de 1m de alto por 2 de ancho como mínimo y colocado a una altura de mínima de 2 metros del suelo.*

** Cuando se produzca cambio en la titularidad o estado dominial del expediente, deberá comunicarse a la Autoridad de Aplicación sobre la novedad adjuntando la documentación correspondiente.*

** Las actividades en los campos que se encuentren con Acta de Infracción, se paralizará automáticamente. Los que posean autorización, como aquellos que tengan solicitud para realizar intervención, hasta tanto se resuelva dicha Acta. Los proponentes en infracción, deberán resolver la misma antes de la prosecución de cualquier trámite y/o expediente ante esta Agencia.*

CRITERIOS Y/O TÉCNICAS PARA LAS ACCESORIAS DE REFORESTACIÓN

Las accesorias de reforestación se aplican una vez abonada la multa impuesta por Infracción a la Leyes Forestales, y en cumplimiento del Artículo 68 de la Ley N° 8066 y modificatorias y el Artículo 5 de la Ley N° 9219 y Art. 48 de la Ley 9814.

Éstas se encuentran definidas como sigue:

El infractor se compromete ante este Organismo a realizar las tareas "Restauración" mediante "Técnicas de Restauración" Forestal de acuerdo a las siguientes especificaciones:

** Las áreas desmontadas serán clausuradas no permitiendo el ingreso de animales domésticos.*

** Deberán ser reforestadas con plantas de especies arbóreas y/o arbustivas de acuerdo a la región natural en que se encuentre el predio en infracción, permitiendo también que entre ellas crezcan renovales del arbóreo, arbustivo y herbáceo autóctono, sin efectuar control sobre los mismos.*

** La distancia entre las plantas o individuos y demás características técnicas serán determinadas por el Área Bosques de la Secretaría de Ambiente.*

Especies a reforestar por Región Natural.

Bolsón Chaqueño: Celtis tala (Tala), Prosopis alba (Algarrobo blanco), Prosopis chilensis (Algarrobo blanco), Prosopis flexuosa (Algarrobo negro), Prosopis nigra (Algarrobo negro), Prosopis torquata (Tintitaco), Schinopsis haenkeana (Orco-quebracho), Ziziphus mistol (Mistol). Acacia caven y aroma.

Faldeo y Depresión interserrana: Celtis tala (Tala), Prosopis alba (Algarrobo blanco), Prosopis chilensis (Algarrobo blanco), Prosopis flexuosa (Algarrobo negro), Prosopis nigra (Algarrobo negro), Prosopis torquata (Tintitaco), Ziziphus mistol (Mistol). Acacia caven y aroma.

Llanura Chaqueña: Celtis tala (Tala), Prosopis alba (Algarrobo blanco), Prosopis kuntzei (Itín), Prosopis nigra (Algarrobo negro), Prosopis torquata (Tintitaco), Schinopsis quebracho-colorado (Quebracho colorado), Ziziphus mistol (Mistol).

Sierras del Norte: Celtis tala (Tala), Fagara coco (Coco), Lithraea molleoides (Molle), Myrcianthes cisplatensis (Mato), Prosopis alba (Algarrobo blanco), Prosopis chilensis (Algarrobo blanco), Prosopis flexuosa (Algarrobo negro), Prosopis kuntzei (Itín), Prosopis nigra (Algarrobo negro), Prosopis torquata (Tintitaco), Ziziphus mistol (Mistol).

Sierras del Sur: Celtis tala (Tala), Fagara coco (Coco), Lithraea molleoides (Molle), Maytenus boaria (Orco-molle), Polylepis australis (Tabaquillo), Prosopis alba (Algarrobo blanco), Prosopis chilensis (Algarrobo blanco), Prosopis flexuosa (Algarrobo negro), Prosopis nigra (Algarrobo negro), Schinopsis haenkeana (Orco-quebracho), Ziziphus mistol (Mistol).

Pampa Loessica Altos de Morteros: Prosopis nigra (Algarrobo negro), Prosopis affinis (Ñandubay).

Pampa Loessica Ondulada, Pampa Loessica Alta, Pampa Loessica Plana, Pampa Arenosa Alta, Pampa Arenosa Plana, Depresión del Tortugas - San Antonio: Celtis tala (Tala), Prosopis alba (Algarrobo blanco), Prosopis nigra (Algarrobo negro).

Pampa Anegadiza: Prosopis alba (Algarrobo blanco).

Pampa Medanosa: Celtis tala (Tala), Prosopis alba (Algarrobo blanco), Prosopis caldenia (Caldén), Prosopis nigra (Algarrobo negro).

A consideración de esta Área, podrán agregarse a las especies forestadas, otras que serán debidamente autorizadas por la AA.

La reforestación de la superficie afectada, podrá realizarse según lo determine el Área de Bosques, en macizo o en cortinas, en este caso será como mínimo 3 hileras, espaciada cada una 8 a15 metros y 8 a 15 metros entre plantas.

Las especificaciones para cada caso serán como sigue:

Como máximo se establecen (.....) años para efectuar dicha forestación, debiendo iniciar la misma en ..... del año..... Un año después de la finalización de cada etapa de la plantación se verificará la misma, confeccionándose un acta en el lugar. La plantación se considerará lograda con un máximo de 10 % de fallas al tercer año de realizada la misma y las plantas no necesiten del mantenimiento para continuar creciendo.

Los plantines deberán tener como mínimo 20 cm de altura desde el cuello hasta el ápice en el momento de plantados, vitalidad y vigor manifiesto.

Se firmará un Acta compromiso de reforestación y antes de iniciar los trabajos se deberá presentar el croquis de ubicación del lote y plano del mismo, donde se demarcará la superficie a forestar detallando especies, distanciamientos y todo otro dato necesario para el seguimiento de la reforestación.

En ningún caso podrán entrar animales al área a restaurar, debiendo tomar como precaución clausurar la misma. La apertura la establecerá solo Autoridad de Aplicación, mediante su área técnica, realizando un Acta en la que firmarán ambas partes.

En caso de no cumplir con las pautas arriba mencionadas en tiempo y forma, se dará lugar al lo establecido por el Art. 69 bis de la Ley 8066 y mod, Art. 8 de la Ley 9219, y Art. 49 de la Ley 9814, los cuales establecen que la Autoridad de Aplicación reforestará por sí o por terceros las áreas afectadas.

DESCRIPCIÓN DE LAS RESERVAS FORESTALES INTANGIBLES

En cada IBN se deberá dejar como reservas forestales intangibles un porcentaje de la superficie total del campo. En caso de tener el campo, más de una nomenclatura catastral, cada una deberá poseer el porcentaje correspondiente.

Las Reservas Forestales permanecerán cubiertas con bosque con sus tres estratos (arbóreo, arbustivo y herbáceo) conformando núcleos y corredores biológicos. Estas reservas corresponden a Categoría I (Rojo)

> Núcleo: Área de bosque nativo que permanecerá sin alterar con la finalidad de preservar la biodiversidad.

> Corredor biológico: Franja de bosque nativo que une formaciones boscosas o Núcleos, Reservas o Áreas Protegidas y cuya función es permitir la libre circulación y difusión de las poblaciones de animales y vegetales silvestres. El ancho mínimo deberá ser de cien (100) metros para corredores menores a 1000 m de largo y en el caso de corredores mas extensos, el ancho será un 10 % del largo.

> Área de recuperación: Zona de bosque que ha sufrido distintos grados de alteración por actividad humana o natural, que se deja sin intervención antrópica para permitir su recuperación. En el futuro esta área funcionará como núcleo o como corredor. Cuando se planifique dejar Áreas de recuperación, se deberá dejar también el equivalente en hectáreas de bosque hasta tanto se compruebe fehacientemente la recuperación del bosque nativo en las mismas.

Los "núcleos" en cada campo deben ubicarse de manera que se comuniquen con reservas de bosques en campos aledaños constituyendo masas boscosas más conspicuas a nivel zonal, las que a su vez se conectarán con otras a través de los "corredores biológicos" que las unirán entre sí, para que todo el conjunto forme un entramado o malla continua de bosques de la región.

Es obligatorio que los campos con bosque en los que se solicita intervención mantengan reservas de bosques naturales, Categoría I, (Rojo) tanto para los rolados de bajo impacto, intervenciones con cambio de uso del suelo, selectivos o para cualquier tipo de aprovechamiento forestal.

Porcentajes y Superficies de Reservas Forestales Intangibles en el tiempo:

** Dentro de las Áreas Naturales Protegidas: el 40% (Núcleo y corredores biológicos) como mínimo de la superficie total de las unidades catastrales correspondientes al establecimiento deberán estar cubiertas por bosque nativo con sus tres estratos (arbóreo, arbustivo y herbáceo).*

** Fuera de las Áreas Naturales Protegidas: 30% (Núcleo y corredores biológicos) como mínimo de la superficie total de*

las unidades catastrales correspondiente al establecimiento deberán estar cubiertas por bosque nativo con sus tres estratos (arbóreo, arbustivo y herbáceo).

Reservas Forestales de Protección:

Estas reservas NO están incluidas dentro del porcentaje de reservas forestales naturales que se deben conservar por parcela catastral, al igual que las áreas perisalinas, los peladares, los caminos internos y picadas. Su función es la de protección contra los agentes erosivos. Las mismas son:

** Fajas protectoras o de amortiguación: Franja de bosque nativo que se deja intacta en un desmonte con la finalidad de proteger el suelo contra la erosión hídrica (en especial cuando se trata de pendientes muy pronunciadas o veras de ríos).*

** Cortinas forestales: Franja de bosque nativo que se deja intacta en un desmonte con la finalidad de proteger el suelo contra la erosión eólica.*

** Isleta: Fragmentación de la masa boscosa dentro de la superficie artificial, con aislamiento y simplificación gradual y progresiva de la biodiversidad.*

Remanente arbóreo y/o arbustivo y/o herbáceo y cactáceas: árboles y/o arbustos y/o vegetación herbácea y cactus que quedaron luego de la intervención. Son importantes ya que ejercen protección al suelo, le aportan materia orgánica y son parte de la biodiversidad del bosque original.

CONTINÚA EN PRÓXIMA EDICIÓN

DIRECCIÓN de PREVENCIÓN de ACCIDENTES de TRÁNSITO

Resolución Nº 2

Córdoba, 4 de febrero de 2011

VISTO: La Resolución 482/2010 dictada por el Ministerio de Gobierno, que crea el Registro de Habilitación Técnica para Proveedores Municipales de Tarjetas Base para la Emisión de Licencias de Conducir de la Provincia de Córdoba, y la Resolución 037/2010 de la Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito, donde se establece el procedimiento, requisitos y especificaciones para el registro de los proveedores de Municipalidades y Comunas que lo requieran.

Y CONSIDERANDO:

Que han solicitado ser incorporados al Registro creado por la Resolución 482/2010 del Ministerio de Gobierno, el Proveedor: DYGV S.A.

Que dicho Proveedor ha cumplimentado con las exigencias establecidas en la Resolución 037/2010 de la Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito, según consta en el expediente Nº 0458-038223/2001.

Por ello, lo dictaminado por la asesoría letrada de esta Dirección bajo el N° 001/201 y en ejercicio de sus atribuciones,

EL DIRECTOR DE JURISDICCIÓN DE PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO
R E S U E L V E:

1.- INCORPORAR en el Registro de Habilitación Técnica para Proveedores Municipales de Tarjetas Base para la Emisión de Licencias de Conducir de la Provincia de Córdoba al Proveedor: DYGV S.A.

2°.- APROBAR las tarjetas base presentadas por el Proveedor: DYGV S.A.

3.- COMUNICAR que, según lo establece la Resolución 482/2010 del Ministerio de Gobierno, el procedimiento de incorporación en el Registro tiene carácter permanente y se activa una vez presentado algún requerimiento de aprobación por parte de municipio, proveedor de municipio, o de oficio por parte de la autoridad de aplicación.

4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ING. MIGUEL LEDESMA
DIRECTOR

ENTE REGULADOR de los SERVICIOS PÚBLICOS

Orden de Servicio Nº 1

Córdoba, 26 de Enero de 2011

Expediente 0521- 031205/2010/R1
Asunto: Seguimiento Técnico. Aplicación Cargo por medición

Y VISTO: 1) El Decreto Provincial Nº 1284/2010 por el cual se autorizó la aplicación del cargo tarifario para medidores, conexiones domiciliarias, obras complementarias y acceso al servicio de agua potable; el cual en su artículo 3º expresa: "Encomiéndase y Delégase al Ente Regulador de los Servicios Públicos (E.R.Se.P), la aprobación final de las acciones a ejecutar, así como el seguimiento y fiscalización de las mismas."

2) El Expediente 0521-031205/2010 en el que consta la Resolución ERSeP Nº 3337/2010 de fecha 29 de diciembre de 2010, por el que se dispone: "Artículo 1°: APRUÉBASE el Programa Parcial de Instalación selectiva de los primeros 6000 micro medidores conforme a las consideraciones del análisis y a la propuesta realizada por el Área Técnica la que como Anexo Único forma la presente".-

3) El Informe del Área Técnica elaborado con fecha 14 de enero de 2011 en el marco del Decreto Provincial Nº 1284/2010 y la Resolución ERSeP Nº 3337/2010 y con el objeto del "...estudio particular con medidas tendientes al conocimiento real y acabado, de que en una Unidad de Facturación, ubicada en los barrios seleccionados por el Prestador, y que luego de concluida la tarea de instalación en campo, se le informe que le ha sido instalado un micro medidor a los fines de su utilización en la medición de consumos en el domicilio particular". Que entre los puntos destacados por el Área Técnica, en su análisis del procedimiento a seguir para la instalación de los micro medidores, se destacan las siguientes definiciones: "Descripción del Proyecto. 3.4.1.: El proyecto contempla la instalación de medidores domiciliarios en la Ciudad de Córdoba, en el plazo que establezcan los Programas parciales de Instalación selectiva de micro medidores que aprueba el ERSeP.3.4.2.: Definiciones. Instalación de medidor. Se especifica como instalación de medidor a todos aquellos trabajos necesarios para lograr que a una conexión domiciliaria se le instale en la vereda, bajo nivel de piso y conectado en la cañería de acometida, el dispositivo que permita el registro de los consumos (medidor). 3.4.3.: Inspección. Es la tarea a través de la cual se determina si la instalación efectuada por la Concesionaria está conforme a las especificaciones técnicas establecidas en el presente, tanto en lo que hace a la correcta utilización de los materiales como a la adecuada terminación de los trabajos en todas sus etapas. 3.4.4.: Sondeo. Cuando en alguna de las posiciones identificadas para realizar el trabajo no estuviere visible la conexión, esto implicará la realización de sondeos para determinar la ubicación de la conexión y poder efectuar la instalación correspondiente. 3.4.5.: Orden de Trabajo (ODT). Se considera ODT a todas las tareas (obra civil, hidráulica y administrativas) asociadas a la instalación de cada medidor en cuestión. En los documentos asociados a la ODT, se indica el inmueble que será objeto de instalación de medidores y los trabajos a ejecutar. En dichos documentos constan los datos referenciales que permiten definir correctamente el inmueble. 3.4.6.: Lote de instalación. Se define como lote de instalación al conjunto de posiciones que forman parte de un programa parcial de instalación. El volumen y la frecuencia de la entrega de los datos de cada lote se definirán en cada caso. 3.4.7.: Parcelarios. Se trata de documentación catastral que permite definir claramente una parcela en su manzana correspondiente de acuerdo al catastro municipal y provincial. 3.4.8.: Cronograma de actividades. Se refiere a un cronograma de medidores a instalar semanalmente que la Concesionaria deberá proveer al ERSeP. Posterior a la instalación y en períodos a definir en cada Lote con el Inspector, la Concesionaria reenviará el cronograma a ERSeP con las fechas propuestas originalmente y las fechas reales de instalación. Toda esta documentación deberá ser remitida al ERSeP en formato digital con planillas xls y soporte grafico en archivos con formato dwg.3.4.9.: Constancia de instalación. Documento que deberá ser firmado por triplicado por el Cliente, en donde consta la aceptación del mismo respecto al trabajo realizado, y la constatación del medidor instalado. 3.4.10.: Posición Fallida. Se entiende posición fallida cuando la Concesionaria no puede ejercer acción alguna (ejemplo: encontrar en la parcela medidor instalado o existencia de obstáculos en la vereda no removibles como ser contenedores, escombros, garitas de guardia, etc.). 3.4.11.: Red Distribuidora: conducto operado por la prestadora que en su interior y a presión, circula agua potabilizada, que es la que ingresa por su acometida particular al domicilio del usuario. 3.4.12.: Conexión: es el enlace físico que une la red minorista de distribución con la caja de derivación particular en donde se puede o no encontrar instalado el micro medidor y que desde allí, ingresa al domicilio la red de ½" como ingreso. 3.4.13.: Micro medidor: aparato tecnológico que cumple con Normativas Técnicas de Homologación, tanto Nacionales cuanto Internacionales, creado con el fin de medir el paso de agua potable por su mecanismo en unidades de metros cúbicos a litros por hora de paso.".-

Y CONSIDERANDO:

I) Que la competencia del ERSeP en la presente resulta en forma expresa de los incisos g), n) y t) del artículo 25 de la Ley 8835 – Carta del Ciudadano.-

II) Que conforme al artículo 3º de la Resolución General E.R.Se.P. Nº 01/2001, modificada por la Resolución General Nº 06/2004, el Directorio "... dictará Ordenes de Servicio en los supuestos de disposiciones de alcance general de aplicación interna y externa, que sean necesarias para la implementación de sus Resoluciones Generales, de la Ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, cuando dichas normas no contuvieran pautas operativas suficientes..."

III) Que con el objeto de realizar un control y seguimiento a los programas parciales de instalación de micro medidores, el Área Técnica elabora un procedimiento regulatorio el cual permita garantizar la correcta instalación de los medidores en las conexiones domiciliarias y obtener la información óptima de dichas instalaciones; el cual forma parte como anexo único de la Resolución ERSeP Nº 3337/2010.

IV) Que el informe elaborado por el Área Técnica, que corre a fs. ..., realiza un análisis del procedimiento a seguir por la prestadora para la instalación de los micro medidores, respetando las consideraciones vertidas en la Resolución ERSeP Nº 3337/2010. El mismo concluye entendiendo que "...por medio de Orden de Servicio, se deberá indicar al prestador alcanzado por este informe, que deberá efectuar una notificación por única vez de carácter comunicacional, y dejada en el lugar de instalación del micro medidor en el domicilio del usuario , cuyo objetivo es informar al usuario servido, que un aparato tecnológico le ha sido instalado en su acometida al domicilio, a la luz del Decreto Nº 1284/2010 y de la Resolución ERSeP Nº 3337/2010 de fecha 29/12/2010...". Además, en el punto 4.2 de la conclusión, expresa: "...Por medio de Orden de Servicio, se indicará al prestador que deberá mantener en una planilla soporte papel y digital en formato xls, la información sobre la instalación y conclusión de los mismos en el domicilio que corresponda."

V) Que, teniendo en especial consideración lo mencionado por el Área Técnica al producir informe referido a la conducta a seguir por la Concesionaria, la cual deberá respetar las consideraciones vertidas en el procedimiento regulatorio ERSeP/Aguas Cordobesas para el Control y Seguimiento de Programas Parciales de Instalación Selectiva de Micro medidores aprobado por Resolución ERSeP Nº 3337/2010; no existirían obstáculos para que la Concesionaria inicie las tareas de instalación de micro medidores en el marco del Programa Parcial de Instalación selectiva de micro medidores.-

Que por todo lo expuesto, normas citadas y las disposiciones emanadas de los artículos 21 y siguientes de la Ley Nº 8835 - Carta del Ciudadano-; y lo dictaminado por la Unidad de Asesoramiento Legal de la Gerencia de Agua y Saneamiento, bajo el Nº 20/2011, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS (E.R.Se.P.);
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: INSTRÚYASE a la prestadora a efectuar una Notificación en el lugar de la instalación del micro medidor;

la cual deberá realizarse conforme a la constancia de intervención aprobada por Resolución ERSeP Nº 3337/2010.-

ARTÍCULO 2º: INSTRÚYASE a la prestadora a mantener en una planilla la información sobre la instalación y conclusión de los micro medidores, la cual deberá realizarse conforme a la planilla de Medidores Instalados aprobada por Resolución ERSeP Nº 3337/2010.-

ARTÍCULO 3º: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, dese copia y archívese.-

DR. RODY WILSON GUERREIRO
PRESIDENTE

DR. LUIS GUILLERMO ARIAS
VICEPRESIDENTE

DR. JORGE ANDRÉS SARAVIA
DIRECTOR

CR. ALBERTO L. CASTAGNO
DIRECTOR

DR. JUAN PABLO QUINTEROS
DIRECTOR

Orden de Servicio Nº 2

Córdoba, 26 de Enero de 2011.-

Ref. Expediente Nº 0521-031205/2010/R1.
Seguimiento Técnico. Aplicación Cargo por Medición.

Y VISTO: 1) El decreto Provincial Nº 1284/2010 por el cual se autorizó la aplicación del cargo tarifario para medidores, conexiones domiciliarias, obras complementarias y acceso al servicio de agua potable; el cual en su artículo 3º expresa: "Encomiéndase y Delégase al Ente Regulador de los Servicios Públicos (E.R.Se.P), la aprobación final de las acciones a ejecutar, así como el seguimiento y fiscalización de las mismas."

2) El Expediente 0521-031205/2010 en el que consta la Resolución ERSeP Nº 3337/2010 de fecha 29 de diciembre de 2010, por el que se dispone: "Artículo 1°: APRUÉBASE el Programa Parcial de Instalación selectiva de los primeros 6000 micro medidores conforme a las consideraciones del análisis y a la propuesta realizada por el Área Técnica la que como Anexo Único forma la presente".-

3) La Nota AACC/ERSeP Nº 31/11 mediante la cual la Concesionaria "...propone la afectación de 2000 (dos mil) medidores que posee en stock, a los fines de agilizar el proceso de instalación selectiva de medidores y así poder iniciar la misma durante la última semana de enero del corriente."

4) Acta de Constatación Nº 257/2011 que acredita la inspección realizada por el Área Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento del ERSeP, verificando la existencia y calidad de los medidores en la planta de acuerdo a la Nota AACC/ERSeP Nº 31/11.

5) El Informe del Área Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento del ERSeP, elaborado con fecha 20 de enero con el fin de analizar la propuesta de la Concesionaria de instalación de micro medidores en el marco del Decreto Provincial Nº 1284/2010 y la Resolución ERSeP Nº 3337/2010.-

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente Dr. Rody Wilson Guerreiro y de los Directores: Dr. Luis Guillermo Arias y Dr. Jorge Andrés Saravia:

I) Que la competencia del ERSeP en la presente resulta en forma expresa de los incisos g), n) y t) del artículo 25 de la Ley 8835 – Carta del Ciudadano.-

II) Que conforme al artículo 3º de la Resolución General E.R.Se.P. Nº 01/2001, modificada por la Resolución General Nº 06/2004, el Directorio "... dictará Ordenes de Servicio en los supuestos de disposiciones de alcance general de aplicación interna y externa, que sean necesarias para la implementación de sus Resoluciones Generales, de la Ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, cuando dichas normas no contuvieran pautas operativas suficientes..."

III) Que en el marco del Programa Parcial de instalación selectiva de micros medidores, la Concesionaria solicita la afectación de dos mil (2000) medidores que posee en su planta a los fines de agilizar el proceso de instalación de los mismos.

IV) Que con fecha 14 de enero se efectúa inspección en la sede central de la Concesionaria a los fines de verificar los medidores existentes en la planta según Nota AACC/ERSeP Nº 31/11, en la cual se constata "...del relevamiento ocular en el depósito almacén de materiales encontrándose en cajas embaladas los medidores marca ITRON numerados en serie como sigue A10S 757077 hasta 757876, haciendo una cantidad de ochocientos (800) y A10s 302026 hasta 302075 haciendo una cantidad de cincuenta (50). En otro lugar encontramos los medidores marca MADALENA numerados en serie como sigue; MA AA 10116619 hasta 10119113 haciendo una cantidad dos mil cuatrocientos noventa y cinco (2495). Todos nuevos sin uso y en estado de ser utilizados conforme las normas de instalación técnicas."

V) Que con fecha 20 enero de 2011 el Área Técnica elabora informe analizando el planteo realizado por la Concesionaria según Nota AACC/ERSeP 31/11 y las conclusiones de la inspección realizada según Acta de Constatación Nº 257/2011. El mismo expresa que "...siendo de conocimiento público, que el elemento agua potable, es escaso, finito y no renovable, la medida de instalar micro medidor a usuarios del sistema es de una gran importancia para la preservación del recurso. En consecuencia se hace menester evitar la tardanza en la iniciación de los trabajos que tienden a consolidar lo anterior, evitando así, que su demora tornara de cumplimiento imposible los plazos contemplados en el "Programa Parcial de Instalación selectiva de los primeros 6000 Micro Medidores", aprobado por Resolución 3337/2010 (...) Además es aconsejable que se le reconozcan a la Concesionaria, los costos que surjan de la instalación a los valores que fije este Regulador tomando como referencia la licitación auditada." Siguiendo este orden de ideas expone en su conclusión: "4.1.- Por medio de Orden de Servicio, se deberá indicar al prestador alcanzado por este informe, que deberá ejecutar la instalación de los medidores que alude en su nota 31/2011, conforme a las Normas Técnicas de Instalación, y en los sitios designados y detallados en la planilla aprobada al efecto que acompaña a la presente"

VI) Que se debe mencionar que con el objeto de realizar un control y seguimiento a los programas parciales de instalación de micro medidores, el Área Técnica elaboró un procedimiento regulatorio con el fin de garantizar la correcta instalación de los mismos en las conexiones domiciliarias y obtener la información óptima de dichas instalaciones; el cual forma parte como anexo único de la Resolución ERSeP Nº 3337/2010.

VII) Que lo afirmado por el informe técnico referenciado en el punto V, que incluye mapa de zona y progresión de la instalación, en el sentido de que la dilación en el inicio de los trabajos puede resultar perjudicial para el cumplimiento de los plazos previstos (que van de tres a cuatro meses), es compartido por la Unidad de Asesoramiento Legal, sin que ello implique opinión sobre otros aspectos que no hacen a su competencia.-

VIII) Que a los fines de dar cumplimiento al Procedimiento Regulatorio referenciado en el punto VI resulta conveniente que los anexos mencionados sean parte de la Orden de Servicio solicitada por el Área Técnica.-

IX) Que, habiéndose verificado la existencia y la calidad de los medidores según Acta de Constatación Nº 257/2011, no existen obstáculos para dictar orden de servicio autorizando a la Concesionaria el inicio de las tareas de instalación de los mismos conforme a los sitios, detallados en el Programa Parcial de Instalación selectiva de micro medidores, haciendo la salvedad de que tal como lo sugiere el Área Técnica los mismos deberán ser restituidos a la Concesionaria a los valores que fije este Regulador tomando como base la licitación en trámite debidamente auditada, para lo cual deberá intervenir oportunamente la Gerencia de Costos y Tarifas.-

Que por todo ello, corresponde emitir el pertinente acto administrativo disponiendo:

"Artículo 1°: AUTORÍZASE a la Concesionaria Aguas Cordobesas S.A. al inicio de la tarea de instalación de dos mil micro medidores propuesta a fs 18, los que fueron individualizados por Acta de Inspección Nº 257/2011 del 14 de enero de 2011 en el marco del Programa Parcial de Instalación selectiva de seis mil (6000) micro medidores, aprobado por Resolución ERSeP Nº 3337/2010, debiéndose respetar los sitios y plazos detallados en el anexo único de la presente Orden de Servicio.-

Artículo 2º: PONGASE EN CONOCIMIENTO de Aguas Cordobesas S.A. que los costos relacionados a la tarea de instalación referida en el artículo precedente serán reconocidos a la Concesionaria a los valores que fije este Regulador tomando como referencia la licitación debidamente auditada, para lo cual deberá intervenir oportunamente la Gerencia de Costos y Tarifas.-

Artículo 3º: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, dese copia y archívese".

Así votamos.

Voto de los Directores: Dr. Juan Pablo Quinteros y Cr. Alberto Luis Castagno:

Se somete a consideración de este Directorio el Expediente Nº 0521-031205/2010/R1 caratulado el 12 de Enero de 2011 "SEGUIMIENTO TECNICO, APLICACIÓN CARGO POR MEDICION".

Estas actuaciones se inician con posterioridad a la sanción de la Resolución Nº 3337 del 29/12/2010 sobre la que formulamos disidencia en forma conjunta advirtiendo las siguientes circunstancias:

1. Esta iniciativa ya fue motivo de oposición cuando objetamos la realización de la Audiencia Pública convocada a fin de imponer a los usuarios un Cargo Tarifario Transitorio para financiar la instalación de los medidores que, de acuerdo al Contrato de Concesión, no debe ser afrontado por los usuarios sino por la Concesionaria o por el Concedente.

2. También nos opusimos al tratamiento del proyecto de resolución que propició la aprobación de un "PROGRAMA PARCIAL DE INSTALACIÓN SELECTIVA DE 6.000 MICROMEDIDORES", dado que se desvirtuaba el fundamento que le dio origen a la percepción del cargo tarifario que el Poder Ejecutivo impuso por Decreto en el mes de agosto de 2010.

3. Además, compartimos lo expresado por el auditor externo de Aguas Cordobesas (CETI S.A.), quien advirtió los siguientes aspectos.

a) "Debe reformularse el Plan de Mejoras y Expansión del servicio 2011-2013 ajustándolo a lo dispuesto por el Decreto 1284/10 (incorrectamente citado) y también por el Decreto Provincial 1378/10 – Plan "Aguas para Todos".

b) "El Plan de instalación de seis meses propuesto,... no se ajusta a las necesidades del servicio, ya que en el período 2008/2010 se había previsto instalar 100.000 medidores domiciliarios y el ritmo de instalación propuesto de aproximadamente 1.350 medidores por mes, no es una señal adecuada de la voluntad del Concedente de incorporar masivamente la micromedición al sistema".

c) "Respecto al procedimiento de licitación y adjudicación propuesto, se considera que el mecanismo de selección de potenciales oferentes y pedidos de precio, si bien se podría ajustar a planes de instalación menores, no resulta adecuado para un plan de instalación masiva que en una primera etapa debería llegar al menos a 60.000/70.000 medidores instalados con un mercado potencial de más de 200.000 medidores en el mediano plazo".

d) "No es compatible con la administración de un "Cargo Tarifario Específico", calificar el plazo de pago ... Esta condición explícita de pronto pago, debería reflejarse en menores costos ...".

e) Concluye diciendo "... de acuerdo a la importancia relativa del plan de instalación de medidores se recomienda se adopten mecanismos de licitación pública privada no limitada, con amplia difusión en la industria y analizando la posibilidad de recurrir a convocatorias más amplias como "Provisión, Colocación y Financiamiento de 60.000 Medidores Domiciliarios" minimizando los costos de transacción internos de Aguas Cordobesas generados por el sistema de administración del proyecto que se propone".

En el expediente analizado, a fs. 1 el Gerente de Costos y Tarifas del ERSeP, el día 7/1/2011 pone en conocimiento de Aguas Cordobesas S.A. que: "Se deberá certificar por medio de la auditoría regulatoria el proceso de selección, compra e

CONTINÚA EN PÁGINA 8

VIENE DE PÁGINA 7
ORDEN DE SERVICIO Nº 2

instalación de medidores del Programa Parcial aprobado por la Resolución referida (Res. ERSeP Nº 3337/2010". Además solicita: "Detalle de los montos facturados en concepto de Cargo Tarifario para Medidores ..., detalle de los montos recaudados en concepto de Cargo Tarifario para Medidores ..., resumen cuenta corriente Banco de Córdoba S.A. Nº 900-30009204 ...". En el expediente bajo consideración no constan actuaciones que respondan a los requerimientos formulados.

Otro aspecto a destacar es la omisión de la Gerencia de Costos y Tarifas para exigir a la Concesionaria las rendiciones de los gastos realizados en el marco del Programa Parcial de instalación selectiva de medidores en cumplimiento de la obligación establecida por el Art. 2º de la Resolución Nº 3337/2010 respecto al seguimiento del movimiento de los fondos depositados en la cuenta corriente mencionada.

A fs. 18, con fecha 6 de enero de 2011, la Concesionaria propone adelantar la instalación de 2.000 medidores que ya posee en stock a los fines de agilizar el proceso de instalación selectiva, aclarando que una vez finalizado el proceso de licitación para la compra de 6.000 medidores se procederá a destinar 2.000 de los mismos para su reposición.

En el expediente no obran actuaciones que permitan determinar cuáles fueron los costos de los 2.000 medidores que pone a disposición Aguas Cordobesas S.A. y el destino del IVA correspondiente.

Por todas las razones invocadas, reiterando nuestra disidencia formulada en la Resolución ERSeP Nº 3337 del 29/12/2010 nos oponemos a lo solicitado en el presente expediente deslindando las responsabilidades civiles, penales y administrativas que la aprobación del presente pudiere acarrear.

Así votamos.

Que por todo lo expuesto, normas citadas y las disposiciones emanadas de los artículos 21 y siguientes de la Ley Nº 8835 - Carta del Ciudadano-; y lo dictaminado por la Unidad de Asesoramiento Legal de la Gerencia de Agua y Saneamiento, bajo el Nº 21/2011, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS (E.R.Se.P.) por mayoría (Voto de los Directores: Dr. Rody Wilson Guerreiro, Dr. Luis Guillermo Arias y Dr. Jorge Andrés Saravia): **R E S U E L V E:**

ARTÍCULO 1°: AUTORÍZASE a la Concesionaria Aguas Cordobesas S.A. al inicio de la tarea de instalación de dos mil micro medidores propuesta a fs 18, los que fueron individualizados por Acta de Inspección Nº 257/2011 del 14 de enero de 2011 en el marco del Programa Parcial de Instalación selectiva de seis mil (6000) micro medidores, aprobado por Resolución ERSeP Nº 3337/2010, debiéndose respetar los sitios y plazos detallados en el anexo único de la presente Orden de Servicio.-

ARTÍCULO 2º: PONGASE EN CONOCIMIENTO de Aguas Cordobesas S.A. que los costos relacionados a la tarea de instalación referida en el artículo precedente serán reconocidos a la Concesionaria a los valores que fije este Regulador tomando como referencia la licitación debidamente auditada, para lo cual deberá intervenir oportunamente la Gerencia de Costos y Tarifas.-

ARTÍCULO 3º: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, dese copia y archívese.-

DR. RODY WILSON GUERREIRO
PRESIDENTE

DR. LUIS GUILLERMO ARIAS
VICEPRESIDENTE

DR. JORGE ANDRÉS SARAVIA
DIRECTOR

CR. ALBERTO L. CASTAGNO
DIRECTOR

DR. JUAN PABLO QUINTEROS
DIRECTOR

ANEXO ÚNICO

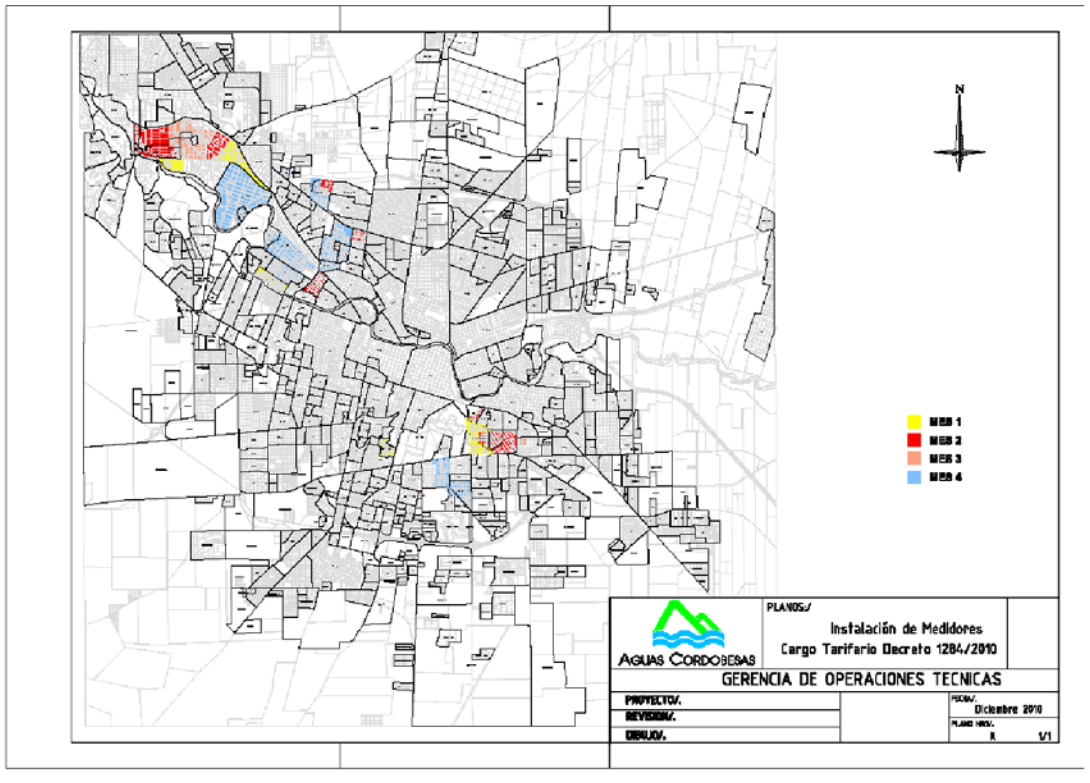

PROGRAMA PARCIAL DE INSTALACION SELECTIVA DE LOS PRIMEROS 6000 MICROMEDIDORES

CARGO TARIFARIO Decreto 1284/2010
Diciembre de 2010

BARRIO	SECCION CATASTRAL	CANTIDAD MEDIDORES A INSTALAR		CANTIDAD MEDIDORES INSTALADOS	ZONAL	MES 1	MES 2	MES 3	MES 4
		POR SECCION CATASTRAL	POR BARRIO						
ALTO VERDE	05-09	16	55	641	Z04				
	05-10	39			Z04				55
ALTOS DE VILLA CABRERA	05-09	19	50	347	Z04				
	05-10	18			Z04				
	05-11	13			Z04				50
ALTOS SAN MARTIN	05-11	43	43	440	Z04				43
AMPLIACION POETA LUGONES	14-22	626	626	100	Z03		62	318	246
AMPLIACION URCA	05-19	132	132	411	Z03	132			
APEADERO LA TABLADA	14-20	134	134	11	Z03				134
ARGUELLO	12-03	149	2.454	1.006	Z03	674	675	905	200
	12-04	160			Z03				
	12-05	38			Z03				
	12-06	478			Z03				
	12-07	293			Z03				
	12-08	435			Z03				
	12-09	296			Z03				
	12-10	237			Z04				
	12-11	2			Z04				
	12-12	366			Z04				
CERRO DE LAS ROSAS	05-13	37	98	1.200	Z02				
	05-14	61			Z03				98
COLINAS DE VELEZ SARSFIELD	04-14	155	326	8	Z03				
	04-18	171			Z03	326			
COUNTRY CLUB	30-13	40	40	2	Z03		40		
CRISOL NORTE	02-26	32	32	214	Z03		32		
COLON	02-29	20	76	1.005	Z03				
	02-30	56			Z03		76		
NUEVA CORDOBA ANEXA	02-28	55	55	453	Z03		55		
URQUIZA	02-30	13	13	91	Z02			13	
MAIPU SECCION 1	02-29	25	25	556	Z03		25		
JARDIN	28-01	165	165	38	Z04				
	28-10				Z05				165
JARDIN ESPINOSA	28-09	47	47	463	Z03				47
JOCKEY CLUB	28-11	39	39	380	Z03				39
LA SALLE	12-05	69	149	11	Z03				
	12-09	80			Z03		149		
LA FRANCE	05-07	58	58	812	Z03		58		
CRISOL SUD	02-27	300	376	609	Z04				
	02-28	76			Z04	376			
PALERMO BAJO	05-21	54	59	528	Z04				
	05-23	5			Z03		59		
PARQUE MODELO	12-17	26	26	88	Z03				26
PORTAL DEL JACARANDA	12-03	51	51	0	Z04		51		
SAN JOSE	12-03	11	11	163	Z04				
SAN LORENZO NORTE	05-10	12	12	88	Z04		11	12	
URCA	05-18	90	192	846	Z04				
	05-20	102			Z04				192
VALLE DEL CERRO	05-13	20	20	198	Z04				20
VILLA BELGRANO	12-14	33	203	1.340	Z04				
	12-15	45			Z04				
	12-16	78			Z03				
	12-17	45			Z03				
		2			Z03				203
VILLA SOLFERINO	12-05	92	92	12	Z03			92	
ALBORADA NORTE	12-06	127	127	5	Z03			127	
EL REFUGIO	12-03	51	214	22	Z03				
	12-04	163			Z03		214		
TOTAL		**6.000**	**6.000**	**12.088**		**1.508**	**1.507**	**1.467**	**1.518**

DIRECCIÓN GENERAL de RENTAS

Resolución Nº SJGIR-C 0511/2010

Córdoba, 12 de noviembre de 2010

VISTO: los Expedientes referidos a solicitudes de Compensaciones/Acreditaciones/Devoluciones respecto de los tributos administrados por la Dirección General de Rentas, los cuales se detallan en el ANEXO I, que se acompaña y forma parte del presente Acto Administrativo ; y

CONSIDERANDO

I) QUE, en cada uno de los Expedientes nominados en el ANEXO I, se ha emitido el Acto Administrativo pertinente;

II) QUE, la notificación de dichos instrumentos legales resultó infructuosa por diferentes motivos, razón por la cual deviene procedente citar, vía Boletín Oficial de la Provincia, a los interesados para que comparezcan ante este Organismo a notificarse fehacientemente de la resolución recaída en los autos iniciados oportunamente, todo en cumplimiento de lo establecido en el penúltimo párrafo del articulo 54 del Código tributario vigente (T.O. 2004 y sus modificaciones)

Por ello en uso de sus facultades y teniendo en cuenta lo dispuesto por el Código Tributario, Ley 6006 T.O 2004 y sus modificatorias;

EL SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
R E S U E L V E

ARTICULO 1°. – NOTIFICASE a los iniciadores de los expedientes nominados en la lista que como ANEXO I, forma parte integrante de la presente, para que dentro del termino CINCO (5) DIAS de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, comparezcan ante la Sede Central de la Dirección General de Rentas – Mesa de Entradas de Resolutivo – P. B. - sita en calle Rivera Indarte N° 650 – Córdoba - y en el horario de 8:00 hs a 18:00 hs., a fin de notificarse fehacientemente del acto administrativo recaído en el expediente iniciado oportunamente.-

ARTICULO 2°.- HAGASE SABER a los interesados indicados en el ANEXO I, que ante el no cumplimiento de lo dispuesto en el ARTICULO 1° del presente acto administrativo se dispondrá sin más trámite el archivo de las actuaciones.-

ARTICULO 3°.- PROTOCOLICESE, dése intervención a Subdirección de Jurisdicción - Gestión Integral de Resolutivo, comuníquese al FRONT OFFICE, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

CR. ÁLFREDO L. LALICATA
DIRECTOR GENERAL

ANEXO I

ORDEN	Nº Expte.	INICIADOR	Nº RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN
1	0034-099159/1999	BROGGINI GEORGINA VICTORIA	CGR- CYA N° 0930/2008	30 MAY 2008
2	0034-032951/2003	BENTACOR RAUL ISIDRO	CGR-CYA N°1090/2008	30 JUN 2008
3	0034-004603/2000	PAUTASSO MIGUEL ANGEL	CGR-CYA N° 6132/2007	27 NOV 2007
4	0034-059711/2008	MARTINEZ GUSTAVO EDUARDO	CGR- CYA N°0898/2008	29 MAY 2008
5	0034-057694/2007	ROMERO MARIA MIRTA	CGR- CYA N°0156/2008	25 FEB 2008
6	0034-057373/2007	FERRARI MARTA SUSANA	CGR-CYA N° 6101/2007	26 NOV 2007
7	0034-046707/2005	FALCO DORA AZUCENA MARIA	CGR- CYA N°4150/2007	29 JUN 2007
8	0034-046696/2005	SCOTTO RAUL ARTURO	CGR- CYA N|0893/2008	29 MAY 2008
9	0034-041794/2004	VERASAY BERNABE	CGR-CYA N° 3006/2007 CGR-CYA N°045/2008	21 MAY 2007 13 FEB 2008
10	0034-041652/2004	ARIAS ANA IMELDA	CGR- CYA N°3103/2007	24 MAY 2007
11	0034-029971/2003	GARCIA CIMA JAVIER MARIO	CGR- CYA N°1756/2007	04 ABR 2007
12	0034-020258/2001	ALFONZO ANGELICA MARIA	CGR- CYA N°1083/2008 CGR-CYA N° 6508/2007	27 JUN 2008 17 DIC 2007
13	0034-095587/1999	CHUDNOSKY PABLO B	CGR- CYA N°4441/2007	19 JUL 2007
14	0034-098672/1999	ALVAREZ VIVIANA	CGR- CYA N°3845/2007	22 JUN 2007
15	0034-059329/2008	CASTRO FELIX	CGR- CYA N°753/2008	12 MAY 2008
16	0034-060776/2008	MARTINEZ ANGEL HIPOLITO	CGR- CYA N°1564/2008	19 SEP 2008
17	0034-060151/2008	FLORES ADRIAN	CGR- CYA N°1303/2008	31 JUL 2008
18	0034-009409/2000	BARRIONE RICARDO CONSTANTINO	CGR- CYA N° 911/2007	28 FEB 2007
19	0034-014498/2001	SUCARIA ANTONIO	CGR- CYA N°5604/2007	17 OCT 2007
20	0034-047066/2005	DIEZ DE VALENTINI ANA MARIA	CGR-CYA N°|0684/2008	07 MAY 2008
21	0034-099981/1999	GONZALEZ ELENA CARMEN	CYA N° 2124/2003	05 DIC 2003
22	0034-059459/2008	EDUARDO MALBRAN S.R.L	CGR-CYA N°1114/2008	01 JUL 2008
23	0034-059912/2008	STRADA TEODORO	CGR-CYA N°1186/2008	07 JUL 2008
24	0034-030831/2003	GOMEZ ENCARNACION ADELAIDA	AR-E N° 0116/2010	22 FEB 2010
25	0034-086462/1998	DE BISSI MARIA CELIA	CGR- CYA N°1542/2007	28 MAR 2007
26	0034-059132/2008	CARIVALI JOSE	SJGIR-C N° 0041/2010	12 ABR 2010
27	0034-095051/1999	MARTINEZ MORONA DE MUGAS ANITA	CGR-CYA N°5628/2007 AR-C N°1018/2009 AR-C N°0077/2010	22 OCT 2007 23 DIC 2009 19 FEB 2010

5 días - 11/2/2011

Resolución Nº SJGIR-C 0581/2010

Córdoba, 25 de noviembre de 2010

VISTO: los Expedientes referidos a solicitudes de Compensaciones/Acreditaciones/Devoluciones respecto de los tributos administrados por la Dirección General de Rentas, los cuales se detallan en el ANEXO I, que se acompaña y forma parte del presente Acto Administrativo ; y

CONSIDERANDO

I) QUE, en cada uno de los Expedientes nominados en el ANEXO I, se ha emitido el Acto Administrativo pertinente;

II) QUE, la notificación de dichos instrumentos legales resultó infructuosa por diferentes motivos, razón por la cual deviene procedente citar, vía Boletín Oficial de la Provincia, a los interesados para que comparezcan ante este Organismo a notificarse fehacientemente de la resolución recaída en los autos iniciados oportunamente, todo en cumplimiento de lo establecido en el penúltimo párrafo del articulo 54 del Código tributario vigente (T.O. 2004 y sus modificaciones)

Por ello en uso de sus facultades y teniendo en cuenta lo dispuesto por el Código Tributario, Ley 6006 T.O 2004 y sus modificatorias;

EL SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
R E S U E L V E:

ARTICULO 1°. – NOTIFICASE a los iniciadores de los expedientes nominados en la lista que como ANEXO I, forma parte integrante de la presente, para que dentro del termino CINCO (5) DIAS de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, comparezcan ante la Sede Central de la Dirección General de Rentas – Mesa de Entradas de Resolutivo – P. B. - sita en calle Rivera Indarte N° 650 – Córdoba - y en el horario de 8:00 hs a 18:00 hs., a fin de notificarse fehacientemente del acto administrativo recaído en el expediente iniciado oportunamente.-

ARTICULO 2°.- HAGASE SABER a los interesados indicados en el ANEXO I, que ante el no cumplimiento de lo dispuesto en el ARTICULO 1° del presente acto administrativo se dispondrá sin más trámite el archivo de las actuaciones.-

ARTICULO 3°.- PROTOCOLICESE, dése intervención a Subdirección de Jurisdicción - Gestión Integral de Resolutivo, comuníquese al FRONT OFFICE, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

CR. ALFREDO L. LALICATA
DIRECTOR GENERAL

ANEXO I

ORDEN	Nº Expte.	INICIADOR	Nº RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN
1	0034-046101/2004	CLERICO JOSE LUIS	CGR-CYA-N° 6683/2007	27 DIC 2007
2	0034-095632/1999	ROECHELTO ADA LUISA	CYA-C- N°310/2008	30 DIC 2008
2	0034-095632/1999	ROECHELTO ADA LUISA	CYA N° 2037/2005	21 JUN 2005
3	0034-010498/2001	HUARTE JOSE MARIA	CGR- R-N° 549/2008	28 AGO 2006
4	009690	SANCHEZ JUAN CIRILO	AR- E- N° 499/2009	17 JUN 2009
6	0034-061301/2008	GARCIA NORMA ESTER	AR-C- N° 0219/2010	18 MAR 2010
6	0034-034671/2003	PRIZZON DE NORMA BLANCA	AR-C- N°1015/2009	23 DIC 2009
7	0034-040450/2004	DALMAZZO RICARDO	CGR-R- N°0184/2007	28 FEB 2007
8	0034-096017/1999	MUÑOZ ROBERTO	CGR- CYA-N°1443/2008	26 AGO 2008
8	0034-096017/1999	MUÑOZ ROBERTO	CGR- CYA- N°4902/2006	02 NOV 2006
9	0034-095748/1999	WALLER JUAN CARLOS	CGR-CYA- N° 5600/2006	18 DIC 2006
9	0034-095748/1999	WALLER JUAN CARLOS	CYA- N° 716/2002	13 MAR 2002
10	0034-027125/2002	DIAZ NORA	AR- D- N° 633/2009	07 DIC 2009
11	0034-014569/2001	NAHMIAS CLOTILDE REBECA	AR-C N° 449/2009	14 MAY 2009
12	0034-048394/2005	GAUDIO DANIEL	SJGIR-D- N° 0092/2010	18 JUN 2010
13	0034-0420037/2004	VAUDAGNA VICTOR HUGO	AR- E- N°024/2008	28 OCT 2008
14	0034-016306/2001	BOTTIGLIERI MARIO	CGR-CYA- N°4275/2006	10 OCT 2006
15	0034-086404/1998	CANCE ALBERTO -MORRISON	AR- C N° 254/2009	23 MAR 2009
15	0034-086404/1998	CANCE ALBERTO -MORRISON	CYA –N° 1910/2005	19 JUN 2005
16	0034-047769/2005	BERGESE CRISTINA	CGR-CYA- N° 6550/2007	19 DIC 2007
17	0034-065163/2009	SEOANE LOPEZ CARLOS ALBERTO	AR- D- N°617/2009	02 DIC 2009
18	0034-040139/2004	HODARA ROBERTO ISAAC	AR-C –N° 1016/2009	23 DIC 2009
19	0034-063326/2009	BRICCHI MARIANA BETINA	AR- C- N° 775/2009	18 SEP 2009
20	0034-047389/2005	SEGURA RAUL ALBERTO	CGR- CYA- N°4219/2007	29 JUN 2007
21	0034-046100/2004	MARULLO ENRIQUE	CGE-CYA-N°1110/2007	13 MAR 2007
22	0034-040971/2004	PELAEZ DANIEL FRANCISCO	CGR-R- N° 425/2008	02 JUN 2008
23	0034-036690/2003	SALADINO CLOTILDE	AR-C- N° 884/2009	06 NOV 2009
24	0034-047065/2005	PEREZ LAZARO ALBARRACIN	AR- C- N| 0099/2010	22 FEB 2010
25	0034-056269/2007	ASOCIACION CAMPOS BLANCOS	AR-C- N° 841/2009	30 OCT 2009
26	0034-030327/2003	GUZMAN RITA	CGR- CYA- N° 499/2005	27 DIC 2005

5 días - 11/2/2011

Resolución Nº SJGIR-C 0580/2010

Córdoba, 25 de noviembre de 2010

VISTO: los Expedientes referidos a solicitudes de Compensaciones/Acreditaciones/Devoluciones respecto de los tributos administrados por la Dirección General de Rentas, los cuales se detallan en el ANEXO I, que se acompaña y forma parte del presente Acto Administrativo ; y

CONSIDERANDO

I) QUE, en cada uno de los Expedientes nominados en el ANEXO I, se ha emitido el Acto Administrativo pertinente;

II) QUE, la notificación de dichos instrumentos legales resultó infructuosa por diferentes motivos, razón por la cual deviene procedente citar, vía Boletín Oficial de la Provincia, a los interesados para que comparezcan ante este Organismo a notificarse fehacientemente de la resolución recaída en los autos iniciados oportunamente, todo en cumplimiento de lo establecido en el penúltimo párrafo del articulo 54 del Código tributario vigente (T.O. 2004 y sus modificaciones)

Por ello en uso de sus facultades y teniendo en cuenta lo dispuesto por el Código Tributario, Ley 6006 T.O 2004 y sus modificatorias;

EL SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
R E S U E L V E:

ARTICULO 1°. – NOTIFICASE a los iniciadores de los expedientes nominados en la lista que

como ANEXO I, forma parte integrante de la presente, para que dentro del termino CINCO (5) DIAS de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, comparezcan ante la Delegación de la Dirección General de Rentas más cercana a su domicilio a fin de notificarse fehacientemente del acto administrativo recaído en el expediente iniciado oportunamente.-

ARTICULO 2°.- HAGASE SABER a los interesados indicados en el ANEXO I, que ante el no cumplimiento de lo dispuesto en el ARTICULO 1° del presente acto administrativo se dispondrá sin más trámite el archivo de las actuaciones.-

ARTICULO 3°.- PROTOCOLICESE, dése intervención a Subdirección de Jurisdicción - Gestión Integral de Resolutivo, comuníquese al FRONT OFFICE, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

CR. ALFREDO L. LALICATA
DIRECTOR GENERAL

ANEXO

ORDEN	Nº Expte.	INICIADOR	Nº RESOLUCIÒN	FECHA RESOLUCIÒN
1	0565-000144/2008	SARAMUZZA HUGO ORTI COSME	CGR-CYA N° 1694/2008	29 SEP -2008
2	0590-000189/2008	PANERO DOMINGO AMERICO	CGR-CYA N° 1167/2008	04-JUL-2008
3	0565-000162/2008	ORIHUELA ALICIA MARIA	CGR-CYA N° 0121/2008	21-JUL-2008
4	0034-097994/1999	FORNI HORACIO MARIA	CGR-CYA-N° 0925/2008	30 MAY- 2008

5 días - 11/2/2011

Resolución Nº SJGIR-C 0582/2010

Córdoba, 25 de noviembre de 2010

VISTO: los Expedientes referidos a solicitudes de Compensaciones/Acreditaciones/Devoluciones respecto de los tributos administrados por la Dirección General de Rentas, los cuales se detallan en el ANEXO I, que se acompaña y forma parte del presente Acto Administrativo ; y

CONSIDERANDO

I) QUE, en cada uno de los Expedientes nominados en el ANEXO I, se ha emitido cédula de notificación con lo dispuesto en los mismos;

II) QUE, la notificación de dichas cédulas resultó infructuosa por diferentes motivos, razón por la cual deviene procedente citar, vía Boletín Oficial de la Provincia, a los interesados para que comparezcan ante este Organismo a notificarse fehacientemente de la decisión recaída en los autos iniciados oportunamente, todo en cumplimiento de lo establecido en el penúltimo párrafo del articulo 54 del Código tributario vigente (T.O. 2004 y sus modificaciones)

Por ello en uso de sus facultades y teniendo en cuenta lo dispuesto por el Código Tributario, Ley 6006 T.O 2004 y sus modificatorias;

EL SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
R E S U E L V E:

ARTICULO 1°. – NOTIFICASE a los iniciadores de los expedientes nominados en la lista que como ANEXO I, forma parte integrante de la presente, para que dentro del termino CINCO (5) DIAS de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, comparezcan ante la Delegación de la Dirección General de Rentas más cercana a domicilio a fin de notificarse fehacientemente de lo dispuesto en el expediente iniciado oportunamente.-

ARTICULO 2°.- HAGASE SABER a los interesados indicados en el ANEXO I, que ante el no cumplimiento de lo dispuesto en el ARTICULO 1° del presente acto administrativo se dispondrá sin más trámite el archivo de las actuaciones.-

ARTICULO 3°.- PROTOCOLICESE, dése intervención al Subdirección de Jurisdicción - Gestión Integral de Resolutivo DGR,, comuníquese al FRONT OFFICE, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

CR. ALFREDO L. LALICATA
DIRECTOR GENERAL

ANEXO I

ORDEN	Nº DE EXPEDIENTE N° DE CONTACTO	INICIADOR	CUENTA/S MADRE/S
1	3311025	ARICO BRUNO	2304-2242480/1
2	0034-035612/2003	NAJLES OSCAR ABEL	2405-0115170/1
3	4149881	RAMELLO EDEL ANTONIO	3603-0915024/1
4	3309010	ORGNERO DE NEYRA LOPEZ	1604-0181779/1
5	3504197	SACCO EDIE CATALINA	1905-2475832/0
6	3456811	STUZER RICARDO FEDERICO	12011061529/4
7	4876701	GOY CECILIA JOSEFA	1303-1970005/7
8	4641580	ORTIZ ZULEMA MARIA ESTER	1301-1010704/9
9	0536-000325/2008	LICARI OSCAR ROBERTO	3603-0247850/0 3603-0205170/1 3603-0247852/6
10	0034-032568/2003	VIETTO FABIAN	3003-0151982/0

5 días - 11/2/2011

Resolución Nº SJGIR-C 0585/2010

Córdoba, 25 de noviembre de 2010

VISTO: los Expedientes referidos a solicitudes de Compensaciones/Acreditaciones/Devoluciones respecto de los tributos administrados por la Dirección General de Rentas, los cuales se detallan en el ANEXO I, que se acompaña y forma parte del presente Acto Administrativo ; y

CONSIDERANDO

I) QUE, en cada uno de los Expedientes nominados en el ANEXO I, se ha emitido cédula de notificación con lo dispuesto en los mismos;

II) QUE, la notificación de dicha cédula resultó infructuosa por diferentes motivos, razón por la cual deviene procedente citar, vía Boletín Oficial de la Provincia, a los interesados para que comparezcan ante este Organismo a notificarse fehacientemente de la resolución recaída en los autos iniciados oportunamente, todo en cumplimiento de lo establecido en el penúltimo párrafo del articulo 54 del Código tributario vigente (T.O. 2004 y sus modificaciones)

Por ello en uso de sus facultades y teniendo en cuenta lo dispuesto por el Código Tributario, Ley 6006 T.O 2004 y sus modificatorias;

EL SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
R E S U E L V E:

ARTICULO 1°. – NOTIFICASE a los iniciadores de los expedientes nominados en la lista que como ANEXO I, forma parte integrante de la presente, para que dentro del termino CINCO (5) DIAS de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, comparezcan ante la Sede Central de la Dirección General de Rentas – Mesa de Entradas de Resolutivo – P. B. - sita en calle Rivera Indarte N° 650 – Córdoba - y en el horario de 8:00 hs a 20:00 hs., a fin de notificarse fehacientemente de lo dispuesto en el expediente iniciado oportunamente.-

ARTICULO 2°.- HAGASE SABER a los interesados indicados en el ANEXO I, que ante el no cumplimiento de lo dispuesto en el ARTICULO 1° del presente acto administrativo se dispondrá sin más trámite el archivo de las actuaciones.-

ARTICULO 3°.- PROTOCOLICESE, dése intervención al Subdirección de Jurisdicción - Gestión Integral de Resolutivo DGR, comuníquese al FRONT OFFICE, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

CR. ALFREDO L. LALICATA
DIRECTOR GENERAL

ANEXO I **25 NOV 2010**

ORDEN	Nº DE EXPEDIENTE N° DE CONTACTO	INICIADOR	CUENTA/S MADRE/S
1	4537272	MEZZANO ERNESTO AURELIO	1101-0008884/3 1101-0437230/9
2	3311972	PESCETTI MIRIAM VIVIANA	1101-0990395/7
3	4616615	PRADO PEDERNERA RAFAEL	1101-2016363/9
4	4547818	SIMONETTA MARTA BEATRIZ	1101-1117485/7 1101-1117484/9 1101-2016194/6
5	3313231	DEBERNARDO MARCELO ELVIO	1704-0266579/6
6	0034-040277/2004	GRAFINGER MARCELA ALEJANDRA	1101-2386650/9
7	0034-049663/2005	CANAVESE ALEJANDRO	1101-0002488/8
8	2799824	TORANZO AMALIA ENRIQUETA	1101-1232554/9
9	3361224	FERNANDEZ MARIA ANA	1101-2217354/2
10	4414846	POVARCHIK JOSE	1101-1599288/1
11	3078776	ACOSTA TERESA DEL CARMEN	1101-0018732/9
12	2252556	BALESTRINI ADRIAN ALBERTO	1101-2368708/6
13	2305867	PIAZZA ELIDA MARIA	1101-1637984/8
14	3064772	MOYANO CASAS SOFIA	1304-2423685/4
15	0034-046538/2005	RIVADERO EVA GLADYS	1101-1791174/8
16	3312004	BORSERINI ERIKA VIVIANA	1101-2387776/4
17	2619550	HSANI OMAR	1101-2338038/0 1101-2338037/1
18	4870894	DALMAZZO MARTHA MAGDALENA	1901-0086065/5
19	4835640	MACCIO SUSANA	1101-1847004/4
20	0034-065633/2009	CAYUTI CARLOS ALBERTO	1101-0258675/1
21	1900923	MARJUT S.A	1101-2331116/7
22	0034-041415/2004	LEPORE CARMEN	1101-1129154/3
23	0034-057902/2007	CARRANZA LUIS	1101-002739/2
24	0034-045563/2004	TORRES ALIAGA GUSTAVO	1101-1844626/7

5 días - 11/2/2011